

Resolución No. 627 del 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: “(...) **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).”.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán **“la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”**, por lo que, en consecuencia, **“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”** (ibídem).

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que **“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”**.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 67 ibídem, establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese entendido los artículos 1 y 2 constitucional.

Que producto de las diversas medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, tales como la extensión del aislamiento obligatorio por varios meses del presente año, causó una contracción de la economía produciendo irrogaciones en los hogares cuyo sustento se desprende de las actividades diarias o jornales; también, muchas empresas tuvieron que prescindir de su talento humano por la parálisis de sus actividades negociales, lo que en resultados deja menguado la capacidad de inversión y reactivación económica

Que la situación que se enmarca en el párrafo *ut supra*, claramente genera un impacto negativo de las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el sector rural como urbano, lo que pone en peligro la prestación y provisión de sus servicios públicos, dentro de los que se destaca para la presente, el de la educación, lo que no solo se reduce al ingreso, sino que también incluye la permanencia en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), así como también las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivo este derecho, lo que implica que el Estado intervenga para adoptar medidas tendientes a disminuir la deserción y apoyar el sistema educativos.

Que la educación en los años que anteceden a la ocurrencia del mal pandémico, presentada diversas dificultades sobre todo en lo que respecta a la continuidad del estudiantado, pues según el reporte emitido por el SPADIES para el año 2016 – último emitido – la tasa de deserción universitaria anual es del 9 % y la tasa de deserción de cohorte es del 45.1 %. De igual forma, en el nivel de formación técnica y tecnológica se ubica en 17, 1 % y 53,2 % respectivamente.

Que la posible deserción en masa producto de los estragos económicos de los efectos indirectos del COVID-19, también contribuyen en gran medida al estancamiento de la economía y generación de mayores índices de pobreza, comoquiera que cerca de 232.0000 plazas docentes y administrativas se encuentran asociadas a las instituciones de educación superior, según cifras entregadas por el Sistema Nacional de Información Superior – SNIES. Entonces, la crisis actual no solo permea la garantía constitucional de educación, sino que afecta notablemente los ingresos de las instituciones universitarias, por la posible reducción del número de estudiantes matriculados en los programas de pregrado.

Q7

Resolución No. 627 del 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena

Que la población estudiantil en el Departamento de Bolívar, no ha sido ajena a estas dificultades, por lo que, muchos estudiantes en tono de preocupación alzaron su voz a fin de encontrar en los órdenes de gobierno, soluciones para continuar en su procesos formativo sin tener que afrontar los costos de matrícula por la insuficiencia y escases que deja las duras medidas de distanciamiento que debieron ser adoptadas para desacelera el escalamiento de la enfermedad viral.

Que el Departamento de Bolívar, adelantó las gestiones necesarias para que de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, se consiguieran los recursos suficientes que garanticen la continuidad de los estudiantes que cursan los programas de formación en el segundo semestre del año 2020, con la entrega de un auxilio por valor del 100 % de la matrícula.

Que la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, caracterizó a la población estudiantil objeto de ser amparados con el pago del costo de su matrícula para el segundo semestres del año 2020, entregando un total de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (2466)** estudiantes beneficiarios incluidos en diversos programas académicos.

Que el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamento (...)**"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibídem*, regla que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, en el marco de la colaboración y cooperación administrativa, buscan como finalidad garantizar el derecho fundamental y servicio público a la educación de los estudiantes de los programas ofertados por el referido ente universitario, y que con ocasión a la difícil situación, producto de la emergencia sanitaria, no cuentan con los recursos suficientes para continuar con los estudios en el segundo semestre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo que tenga por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020, AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS ADVERSOS GENERADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19."**

Que, en desarrollo del presente Convenio, y de acuerdo a lo analizado en el estudio previo, serán obligaciones a cargo de la Universidad las siguientes:

- 1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la república de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de



Resolución No. 627 del 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena

Administración Pública, de las normas pertinentes, **LA UNIVERSIDAD** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros generadora de rendimientos financieros e inembargables para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por **EL DEPARTAMENTO**. Una vez efectuada la apertura deberá señalar el número de cuenta, tipo de cuenta, objeto y que los recursos que se estén manejando en ella estén exentos de GMF. A su vez, se debe relacionar la tasa de rentabilidad sobre la cual se apertura la cuenta. En este sentido **LA UNIVERSIDAD** velará por que la tasa de rentabilidad de dicha cuenta sea la mayor del mercado al momento de su apertura.
- b. Aplicar el beneficio de financiación a los estudiantes caracterizados por **LA UNIVERSIDAD**.
- c. Garantizar la continuidad de las actividades académicas de los estudiantes beneficiados remitidos, quienes deber estar matriculados en un programa académicos y cumplir con los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD** para seguir con su proceso formativo en el segundo semestre del año 2020.
- d. Presentar informe sobre la ejecución del objeto del convenio ante el supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**, donde conste de manera detallada los estudiantes beneficiarios y la correcta inversión del recurso aportado a fin de garantizar la continuidad de su proceso formativo en el segundo semestre del año 2020. La relación de los favorecidos debe guardar coherencia con la caracterización adelantada y presentada ante **EL DEPARTAMENTO**.
- e. Entregar a **EL DEPARTAMENTO**, los documentos soportes de los estudiantes beneficiarios, requeridos por la supervisión del convenio.
- f. Efectuar el reintegro de los recursos no ejecutados en el marco del convenio, o a los que se le dio destinación distinta a la prevista en el presente acuerdo, a la cuenta bancaria dispuesta por **EL DEPARTAMENTO**.
- g. Promocionar y difundir el objeto del presente convenio entre la comunidad universitaria.
- h. Actuar con transparencia, eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo.
- i. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte **EL DEPARTAMENTO**.
- j. Iniciar la ejecución del convenio a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- k. Para la liquidación del presente convenio se requerirá la presentación de certificación bancaria donde se demuestre cuáles fueron los rendimientos financieros generados con los recursos, con el fin que sean devueltos a **EL DEPARTAMENTO**.
- l. Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
- m. Efectuar el seguimiento presupuestal, técnico de gestión y financiero de ejecución de los recursos desembolsado en el marco del convenio, e informar a **EL DEPARTAMENTO**, en las condiciones y términos previstos en el mismo.
- n. Guardar la confidencialidad de toda la información que sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por terceros se cause a la administración o a terceros.
- o. Mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a las personas o propiedades de terceros ocasionados por este durante la ejecución del objeto de este convenio.
- p. Presentar un informe final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del convenio, sobre el cumplimiento, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control de la ejecución de los recursos, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas.



Resolución No. 627 del 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena

Que en mérito de lo anterior, se resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, que tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020, AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS ADVERSOS GENERADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un convenio interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo será la suma de: **DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$2.054.459.518,00) M/CTE.**, que serán aportados por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para financiar el 100 % de la matrícula de los **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (2466)** estudiantes beneficiados con la continuidad de su formación en el segundo semestre del año 2020, amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No 1279 de 30 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

24 noviembre 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación
Delegada mediante Decreto No. 26 de 2020

Elaboró: Carlos Rodríguez - Director de Calidad 
Revisó: Pedro Pulido Franco – PE Dirección de Calidad